

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000114 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1901- 497 DE LA EMPRESA ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) IDENTIFICADA CON NIT N°. 901079176 – 6 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de auto N°. 0433 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) inicia trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordenó visita de inspección técnica a proyecto de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS gestionada a la fundación para el desarrollo socio ambiental de Colombia.

Que, a través de radicado N°. 13285 de 2016, el Representante Legal de la fundación para el desarrollo socioambiental de Colombia FUNRECUPERAR, entrega diario donde se publicó el aviso de inicio de trámite de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto para beneficiar al proyecto de la asociación de pescadores y campesinos de Santo Tomás.

Que, mediante resolución N°. 834 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la fundación para el desarrollo socioambiental de Colombia – FUNRECUPERAR.

Que, a través de radicado N°. 2024 de 2017, FUNRECUPERAR radica solicitud de concesión de aguas subterráneas y documentación relacionada a nombre de PATRICIA ESTHER DOMÍNGUEZ RIVAS para el desarrollo del proyecto de acuaponía de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS.

Que, mediante radicado N°. 2083 de 2017, FUNRECUPERAR entrega documentos dando alcance a radicado número 2024 de 2017 en la que se solicita concesión de aguas subterráneas a nombre de PATRICIA ESTHER DOMÍNGUEZ RIVAS para el desarrollo del proyecto de acuaponía de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS.

Que, a través de radicado N°. 2213 de 2017, la empresa FUNRECUPERAR entrega caracterización de parámetros fisicoquímicos de agua dando alcance a radicado número 2024 de 2017 en apoyo del proyecto de acuaponía de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS.

Que, mediante radicado N°. 3605 de 2017, la señora PATRICIA ESTHER DOMINGUEZ RIVAS, da poder a las Dra. ADRIANA RAMIREZ ARRIETA, para que actúe en todas las gestiones pertinentes a la solicitud de concesión de aguas subterráneas ante C.R.A., en su nombre.

Que, finalmente mediante resolución N°. 383 de 2017, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la empresa ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS (ASPECAMS).

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000114** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1901- 497 DE LA EMPRESA ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) IDENTIFICADA CON NIT N°. 901079176 – 6 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó una visita técnica el día 4 de mayo de 2023 con el fin de hacer seguimiento ambiental al Permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 383 de 2017 a la empresa **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS (ASPECAMS)** en Jurisdicción del municipio de Santo Tomas - Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico N°. 316 del 2 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°. 316 del 02 de junio 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de ACUAPONIA de la ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS, no se encuentra en funcionamiento, y toda la infraestructura fue desmontada.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita realizada el día 4 de mayo de 2023 se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *La empresa acuícola dejó de funcionar hace aproximadamente 5 años.*
- *No se observa ningún tipo de infraestructura en el predio debido a que esta fue desmontada.*

CONCLUSIONES: *La empresa ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) identificada con el NIT N°. 901079176 – 6 y representada legalmente por la señora KAREN FERRER RUDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 1042421458, no se encuentra en funcionamiento actualmente, y en lugar donde se ubicaba la empresa fueron desmontadas todas las infraestructuras relacionadas con la Piscicultura”.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000114** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1901- 497 DE LA EMPRESA ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) IDENTIFICADA CON NIT N°. 901079176 – 6 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Del Archivo de Expedientes**

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa empresa **ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS)** las obligaciones impuestas en la Resolución No. 383 de 2017, se procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000114** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1901- 497 DE LA EMPRESA ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) IDENTIFICADA CON NIT N°. 901079176 – 6 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
(...)

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 316 del 2 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 1901- 497, correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 383 de 2017 a la empresa **ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS)** ubicado en el Municipio de Santo Tomas, Departamento del Atlántico, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente C.R.A. No. 1901-497, correspondiente a permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 383 de 2017 a la empresa **ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS)**, representada legalmente por la señora **KAREN FERRER RUDAS** identificada con cedula de ciudadanía **N°. 1042421458** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS)**, que deberá volver a tramitar el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el evento de retomar las actividades de Piscicultura, así mismo, deberá tramitar los permisos que requiera para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000114** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1901- 497 DE LA EMPRESA ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS) IDENTIFICADA CON NIT N°. 901079176 – 6 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTÍCULO TERCERO Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 316 del 2 de junio de 2023.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **ASOCIACION DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMAS (ASPECAMS)**, representada legalmente por la señora **KAREN FERRER RUDAS**, al correo electrónico patriciadominguez1975@gmail.com , el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

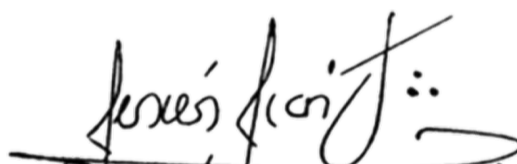
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

05.MAR.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1901-497
INF TEC: 316 de 2023
PROYECTO: Lisneth Torregrosa - Abogada Contratista
SUPERVISOR: Constanza Campo- Profesional Especializado
REVISOR: María José Mojica – Asesora Dirección General
APROBÓ: Bleydy Coll – Subdirector de Gestión Ambiental
Vo.BO.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección